

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN REMOLQUE EQUIPADO PARA LA UNIDAD MÓVIL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO QUE CELEBRAN:

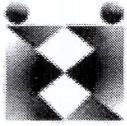
1.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO**, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y,

2.- LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CARRANZA TRAILERS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **HORACIO CARRANZA FLORES** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el “**EL INSTITUTO**”, a través de su representante:

- a) Que su representada es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de entidad convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Instituto de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del Ayuntamiento de Monterrey en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 20 de diciembre de 2009 y publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.
- b) Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- c) Que la **Mtra. Deisy Hernández Moreno**, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de “**EL INSTITUTO**” en la firma del presente contrato, en virtud del nombramiento con fecha 08 de febrero del 2022 otorgado a su favor por el Presidente Municipal de la



ciudad de Monterrey, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas y con relación al artículo 17 y 21, fracciones V y VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

d) Que el servicio objeto del presente Contrato se hará con cargo a lo siguiente:

Tipo de Gasto: 5.1.3.8 SERVICIOS OFICIALES

Partida: 5.1.3.8.30 AVG 2024

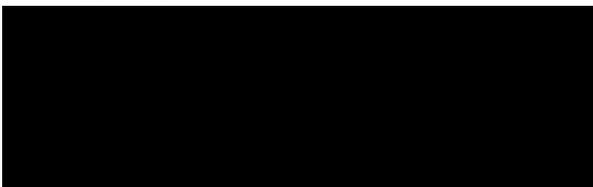
e) Que la Coordinación de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, interviene en el presente acto como **EL ÁREA REQUERENTE** de los bienes y/o servicios objeto de este Contrato de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

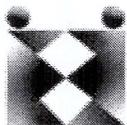
f) Que el Instituto tiene como objetivo general promover y establecer una política integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género, según el artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

g) Que la contratación de la prestación de servicios se realiza a “EL PROVEEDOR” mediante un procedimiento de adjudicación directa (tres proveedores) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción III, 42, fracción XI, 43 y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

h) Que tiene la atribución para celebrar el presente instrumento, según lo establecido en el artículo 9, fracción IX, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

i) Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones el recinto oficial, calle Delicias, número 1646, colonia Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León.



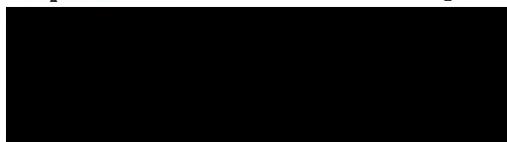


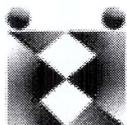
II. Declara **“EL PROVEEDOR”** a través de su representante:

- a) Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida, según Escritura Pública número 5190-cinco mil ciento noventa, de fecha 23-veintitrés de mayo del 2019-dos mil diecinueve, ante la fé de la Lic. Brenda Betzabé Rodríguez Alcalá, quien es Titular de la Notaría Pública número 141 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de Folio Mercantil Electrónico N-2019058782, de fecha 23-veintitrés de julio de 2019-dos mil diecinueve y que se encuentra debidamente constituida como se establece en el capítulo primero del mencionado instrumento y tiene por objeto, entre otros, la fabricación de remolques, carrocería tales como: cajas secas, cajas refrigeradas, extensión de chasis, redilas, cajas ganaderas, remolques tipo cocina.

Así mismo, su representante legal manifiesta que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, tal y como lo acredita con el documento antes mencionado.

- b) Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes CTR190523EI6.
- c) Que para el cumplimiento de todos y cada una de sus obligaciones, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Eugenio Garza Sada #4495 de la Colonia La Condesa, C.P. 64880, en el municipio de Monterrey, Nuevo León. Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente instrumento legal, estando facultadas para obligarse, en los términos que en el mismo se precisan.
- d) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de las Mujeres Regias bajo el No. 851.
- e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- f) Que cuenta con la capacidad técnica, recurso humano y material necesario para cumplir con las condiciones pactadas en el presente instrumento y conoce





plenamente las características y necesidades de los servicios materia del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñará.

En consecuencia, a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:

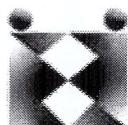
CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Se acuerda mediante este instrumento que “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a favor de “EL INSTITUTO” en cumplimiento al artículo 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, lo siguiente:

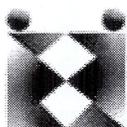
REMOLQUE TIPO OFICINA MÓVIL

Dimensiones: 10.66 mts X 2.44 mts

1	CHASIS Y SISTEMA DE ARRASTRE
	* CHASIS CON ESTRUCTURA DE ACERO IPR DE 4"
	* SISTEMA DE ARRASTRE DE TIRÓN FIJO DE ACERO CON SISTEMA DE NIVELACIÓN MECÁNICA
1	ESTRUCTURA Y TECHO
	* ESTRUCTURA DE REMOLQUE CON PTR DE 1" X 1"
	* TECHO CON TOLDO DE ALUMINIO EN UNA SOLA PIEZA PARA EVITAR FILTRACIONES DE AGUA
	* (1) IMPERMEABILIZANTE EN TECHO
1	SISTEMA DE SUSPENSIÓN:
	* 3 EJES
	* 6 LLANTAS RIN 15
	* FRENOS ELÉCTRICOS EN EJE DELANTERO
	* SISTEMA DE ANCLAJE DE REMOLQUE CON JACKS EN PARTE TRASERA DE REMOLQUE Y EN ÁREA DE TIRÓN
1	PAREDES E INSOLACIÓN:
	* PAREDES EXTERIORES DE LÁMINA DE ALUMINIO CON MADERA TRIPLAY E INSOLACIÓN DE 1", QUEDANDO UNA DENSIDAD DE 1 ¼"
	* PAREDES INTERIORES DE LÁMINA DE ALUMINIO
	* POR SOLICITUD, SE CONTEMPLA INSOLACIÓN CON AISLANTE TÉRMICO EN PAREDES Y TECHO
	* AISLANTE ACÚSTICO EN LOS MUROS INTERIORES DE LAS OFICINAS
	* INSOLACIÓN DE ALTA DENSIDAD
1	PISO:



	* PISO DE HULE ANTIDERRAPANTE
2	OFICINAS INDIVIDUALES
	* (1) OFICINA DE 3.20 MTRS X 2.44 MTRS
	* (1) OFICINA DE 2.13 MTRS X 2.44 MTRS
	* 1 AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 1 TONELADA EN CADA OFICINA, INCLUYE PROTECTOR PARA CONDENSADOR
	* (2) ESCRITORIOS INDIVIDUALES EN L CON ARCHIVERO FIJO Y GAVETA FLOTANTE
1	ÁREA EN COMÚN (ÁREA INFANTIL, ÁREA DE ESPERA, ESCRITORIO Y BARRA
	* 1 AIRE ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT DE 1.5 TONELADAS INCLUYE PROTECTOR DE CONDENSADOR
	* 1 TARJA DOBLE CON SISTEMA DE PLOMERÍA AUTOMÁTICO, INCLUYE TANQUE Y BOMBA DE SUMINISTRO DE AGUA
	* MICROONDAS
	* BARRA DE COFFE BREAK CON TARJA INTEGRADA CON GABINETE SUPERIOR
	* (1) ESCRITORIO PARA DOS PERSONAS EN ÁREA EN COMÚN CON GAVETA FLOTANTE ARRIBA DE LA BARRA
1	VENTANAS:
	* 2 VENTANAS DE 100 CMS X 35 CMS CON DOBLE FONDO (DOBLE VIDRIO)
	* (2) PERSIANAS PARA VENTANAS, UNA EN CADA VENTANA
1	PUERTAS Y RAMPA:
	* 1 PUERTA CON DOBLE LAMINADO PARA AUMENTAR SEGURIDAD CON 1 CHAPA CON TRIPLE PASADOR + 2 CHAPAS DE BARRA ADICIONALES
	* 1 RAMPA DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON INCLINACIÓN DE 13.6 GRADOS. MEDIDAS 2.44 MTRS X 2.10 MTRS
	* (1) PISO ANTIDERRAPANTE EN RAMPA CON BARANDAL A LOS LADOS
	* 2 PUERTAS INTERIORES EN CADA OFICINA
	* (1) ESCALERA PARA ACCESO DE OFICINAS
1	SISTEMA ELÉCTRICO
	* SISTEMA ELÉCTRICO CON CENTRO DE CARGA DE 125 AMPS PARA ADMINISTRAR CORRIENTE 220 Y 110 VOLTS
	* 9 CONTACTOS PARA CORRIENTE 110 V, DISTRIBUIDOS EN LAS 3 ÁREAS
	* 4 APAGADORES (1 EN CADA OFICINA, 1 EN ÁREA EN COMÚN Y 1 PARA LUCES EXTERIORES)
	* 1 LÁMPARA DE LUZ LED EN CADA OFICINA
	* 3 LÁMPARAS DE LUZ LED EN ÁREA EN COMÚN
	* 2 LUCES LED EXTERIORES
	* 10 METROS DE CABLE 4X8 PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA, CON CLAVIJA DE 50 AMPS PARA 220 V, INCLUYE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PRUEBA.
	* SISTEMA DE LUCES DE TRÁFICO
	* (1) INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA PRIMERA CONEXIÓN DE PRUEBA
1	ADICIONALES



	* (1) EXTINGUIDOR QUÍMICO POLVO EN SECO ABC CON SU PORTA EXTINGUIDOR FIJO EN MURO
	* (1) INSTALACIÓN DE LOS TRES AIRES ACONDICIONADOS
	* (3) ESTRUCTURAS DE SEGURIDAD PARA LOS TRES CLIMAS
	* (2) MALLA SOMBRA EN EXTERIOR DE 3 MTRS X 4 METROS
	* (1) INSOLACIÓN DE ALTA DENSIDAD EN TECHOS Y MUROS
	* (1) TRANSPORTE FLETE A PARQUE ESPAÑA
	* (2) LLANTAS DE REFACCIÓN
	* (1) COMPARTIMIENTO EN ÁREA DE TIRÓN PARA ALMACENAR LLANTAS, EXTENSIÓN DE CONEXIÓN ELÉCTRICA Y UTILERÍA
	* (1) TV DE 40". SE CONSIDERÓ ASIGNAR UNA VENTANA EXCLUSIVA CON VIDRIO FIJO

SEGUNDA. -IMPORTE TOTAL A PAGAR: “EL INSTITUTO” acuerda con “EL PROVEEDOR” la contraprestación de:

La cantidad de **\$908,094.40** (novecientos ocho mil noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) cantidad que ya incluye el Impuesto del Valor Agregado.

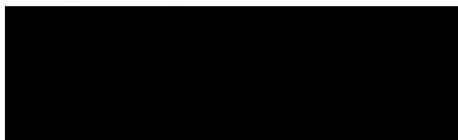
El pago de la cifra descrita en el párrafo anterior se realizará de conformidad con lo descrito en la cláusula cuarta para lo cual deberá presentar las facturas correspondientes.

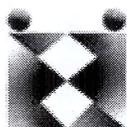
La presente contratación se realiza bajo la figura de precios fijos. Todos los demás gastos que se generen, así como, cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere “EL PROVEEDOR” será por cuenta del mismo.

TERCERA.- VIGENCIA: Se acuerda que la vigencia de los servicios será a partir del día 15-quince de julio del 2024-dos mil veinticuatro para concluir con la entrega total de los bienes dentro de los 60-sesenta días naturales siguientes a la formalización del presente instrumento o a más tardar el día 25-veinticinco de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se acuerda que la contraprestación será pagada de la siguiente forma:

- **Un primer pago** por la cantidad de \$454,047.20 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, a efectuarse el día 22-veintidós de julio del presente año; a la entrega del diseño del proyecto del “Remolque Tipo Oficina Móvil” y;





- **Segundo pago** a la entrega física del “*Remolque Tipo Oficina Móvil*” con el equipamiento convenido por la suma de \$454,047.20 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

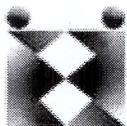
Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica y previa entrega de la factura, el bien será revisado previamente a la fecha de entrega por parte del **ÁREA REQUIRENTE** la cual realizará las observaciones y/o solicitud de modificaciones en caso de requerirse, por lo que “**EL PROVEEDOR**” en todo momento deberá atender de manera integral las observaciones realizadas a los servicios por parte del **ÁREA REQUIRENTE**.

Los egresos originados por “**EL INSTITUTO**” con motivo de las obligaciones que se contraen serán cubiertos con Recursos Estatales correspondientes al monto asignado para acciones y programas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres acorde a las medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero, previstos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2024 y destinados al Municipio de Monterrey mediante Convenio de Colaboración que celebraron el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de las Mujeres y el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 21 de marzo del 2024; el cual, en su cláusula séptima se establece que “**EL MUNICIPIO**”, *designa para la ejecución, seguimiento y cumplimiento de este “CONVENIO” a la Mtra. Deisy Hernández Moreno, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, cuyo correo electrónico es direccion.immr@monterrey.gob.mx; o la persona que le sustituya en el cargo, como responsable de la ejecución debida de los recursos previstos en el presente instrumento.*

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a que los bienes objeto del presente Contrato son nuevos, de la más alta calidad y cumplen con la totalidad de de las características y especificaciones descritas en el presente acuerdo de voluntades.

“**EL PROVEEDOR**” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el fabricante, proveedor y/o distribuidor de cualquiera de los bienes contratados, respecto de cualquier reclamación por parte de “**EL INSTITUTO**”, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos, defectos de fabricación o funcionamiento de los bienes.

SEXTA. - GARANTÍA: En el presente Contrato, y en virtud de que los servicios son pagaderos con posterioridad a su prestación, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” estará exceptuado en términos de lo señalado en el artículo 48, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



SÉPTIMA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes conforme a las características y especificaciones contenidas en el presente instrumento en un plazo no mayor de 60-sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, en el lugar que indique el "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo aceptará bienes nuevos y de reciente fabricación y que se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, conforme a lo pactado.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes objeto del presente Contrato, quedará a sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los bienes a entregar por parte de "EL INSTITUTO", estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación de los bienes por el **ÁREA REQUIRENTE**, los bienes no podrán ser recibidos o aceptados.

OCTAVA.- PRÓRROGAS: "EL PROVEEDOR" podrá solicitar prórroga solamente en el supuesto siguiente:

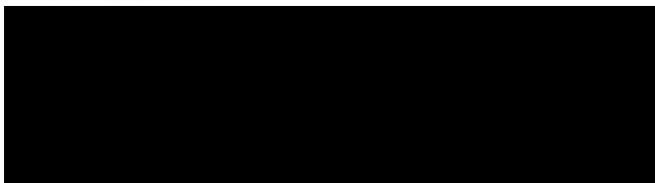
a).- Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;

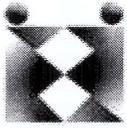
En el supuesto descrito en la presente Cláusula no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR", penas convencionales por atraso.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" rescindiré administrativamente el Contrato cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la falta de suministro o entrega de los bienes en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "EL INSTITUTO" haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los trabajos objeto del presente Contrato dentro de los 15-quinze días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de los bienes y/o prestación de servicios;



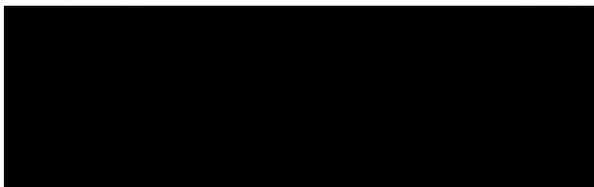


- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No suministrar y/o entregar los bienes de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para el suministro y/o entrega de los bienes sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de "**EL INSTITUTO**" que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando "**EL PROVEEDOR**" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "**EL INSTITUTO**";
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que "**EL PROVEEDOR**" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "**EL INSTITUTO**", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

"**EL INSTITUTO**" iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "**EL PROVEEDOR**", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que "**EL PROVEEDOR**" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del "**EL PROVEEDOR**".



DÉCIMA.- DEVOLUCIONES: Si durante el uso de los bienes se comprueban varios vicios ocultos o defectos de fabricación por causas imputables al fabricante y dentro del período de garantía, “EL INSTITUTO” hará la devolución de los mismos, en estos casos “EL PROVEEDOR” se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del “EL INSTITUTO”, y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RECHAZO: Si durante la entrega de los bienes se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración o no cumplan con las características especificadas en el presente acuerdo de voluntades, “EL INSTITUTO” procederá a no aceptar el mismo, obligándose “EL PROVEEDOR” a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de los bienes rechazados en un plazo no mayor a 30 días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los bienes a entregar por parte de “EL INSTITUTO”, por lo anterior, no se exime a “EL PROVEEDOR” de la sanción que resulte aplicable por el atraso de la cuenta.

DÉCIMA SEGUNDA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS: “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar a cabo el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a “EL INSTITUTO” de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL: En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro de los bienes objeto del presente instrumento por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, debidamente probadas por “EL INSTITUTO” y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por “EL PROVEEDOR” deberá pagar como pena convencional a “EL INSTITUTO”, la cantidad equivalente al 2.0%-dos por ciento, por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes contratados. Para dicho efecto se contabilizarán los días de retraso que hayan transcurrido en la entrega del bien.



Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PROVEEDOR" tenga pendiente en "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Ambas partes acuerdan que "EL PROVEEDOR", es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de "EL INSTITUTO", la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose "EL PROVEEDOR", a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA QUINTA.-MODALIDAD DE PAGO: "EL PROVEEDOR" deberá de presentar la siguiente documentación completa y debidamente requisitada para realizar el último pago correspondiente:

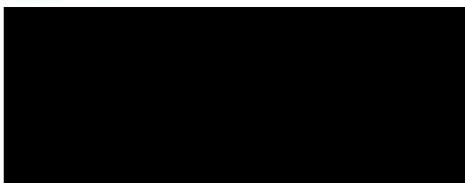
- a) Factura original a favor del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado, dicho documento deberá ser previamente validado por la Coordinación de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, del Instituto Municipal de las Mujeres Regias;
- b) Copia del acuse de cumplimiento del Contrato; y,
- c) Los documentos que acrediten la entrega y/o suministro de los bienes.

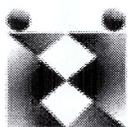
Dicha documentación deberá presentarse en las oficinas del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, ubicada en la calle Delicias, No. 1646, colonia Mitras Centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 05-cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por el Área requirente, del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, la cual avala la comprobación del suministro y/o la entrega de los bienes contratados, siendo aceptada y autorizada por el Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días en que haya incurrido el atraso.





El pago de la factura presentada por "EL PROVEEDOR" se efectuará en una sola exhibición por parte de "EL INSTITUTO", previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PROVEEDOR" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL INSTITUTO" no gestionará el pago a "EL PROVEEDOR" hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN: "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL INSTITUTO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

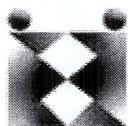
DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 10-diez días naturales de anticipación sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa más no limitativa, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL INSTITUTO";
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

DÉCIMA OCTAVA.- NORMAS DE CALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN O RENUNCIA DEL SERVICIO: Si "EL PROVEEDOR", a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro y/o la entrega de los bienes mediante los cuales fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:



- a) **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"EL INSTITUTO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas de la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PROVEEDOR"** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL INSTITUTO"**, los gastos señalados en los inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

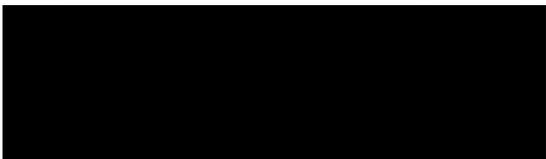
VIGÉSIMA.- ANEXOS:

- Cotización del remolque

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de **"EL PROVEEDOR"** como así mismo las personas servidoras públicas de **"EL INSTITUTO"** podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **"LA INFORMACIÓN"**).

En tal sentido, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **"LA INFORMACIÓN"**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"EL INSTITUTO" y **"EL PROVEEDOR"** podrán divulgar **"LA INFORMACIÓN"**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **"LA INFORMACIÓN"**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **"EL INSTITUTO"**.



"EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" se comprometen a que el manejo de "LA INFORMACIÓN" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

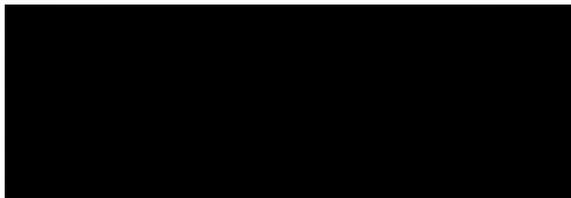
VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y DERECHOS: Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

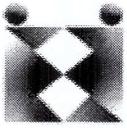
VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD TOTAL: "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad para el caso de que, al suministrar los bienes a "EL INSTITUTO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: "EL PROVEEDOR" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "EL INSTITUTO" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse "EL PROVEEDOR", dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo el suministro de los bienes estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.





VIGÉSIMA SEXTA.- DEL PERSONAL: "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo, designado para el suministro y/o la entrega de los bienes, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL INSTITUTO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO: Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato "EL PROVEEDOR" por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PROVEEDOR", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL INSTITUTO".

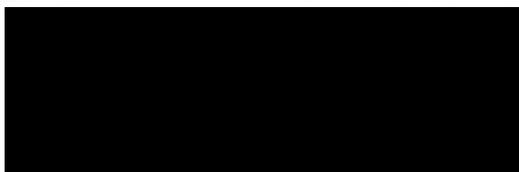
VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES: Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al originalmente pagado.

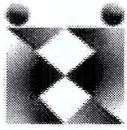
VIGÉSIMA NOVENA.- TRANSPORTACIÓN: "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar el suministro y/o la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

a) Transporte: el bien debe transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR". Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA.- SUBTÍTULOS: Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes





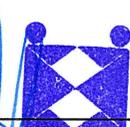
están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

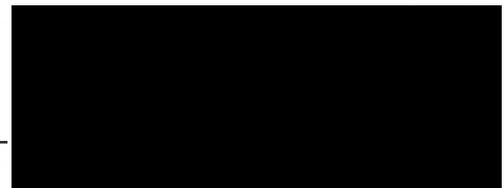
TRIGÉSIMA SEGUNDA- TRIBUNALES COMPETENTES: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de este Contrato, y sin renunciar "EL INSTITUTO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído el presente Contrato por "LAS PARTES", y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman de conformidad en dos tantos, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 15-quince de julio de 2024-dos mil veinticuatro.

"EL INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR"



Instituto
Municipal de las
Mujeres Regias
2021 - 2024



C. MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO

C. HORACIO CARRANZA FLORES

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS**

**REPRESENTANTE LEGAL DE
CARRANZA TRAILERS, S.A. DE C.V.**

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN REMOLQUE EQUIPADO PARA LA UNIDAD MÓVIL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS Y CARRANZA TRAILERS, S.A. DE C.V. EN FECHA 15 DE JULIO DE 2024.